

SECRETARIA GENERAL
Y DE APOYO A LA GESTION

Ibagué,

Doctora
MARIA DEL CARMEN MUÑOZ
Secretaria de Hacienda
Gobernación del Tolima
Ibagué

GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE HACIENDA
DESPACHO
RECIBIDO PARA REVISION
Ibagué, 29/03/2017
Hora. 10:20 AM
Radicado No. 725
Total folios: _____
Anexos: _____
Recibido por: Una Ana

Respetada doctora María del Carmen:

Debidamente sancionadas por el señor Gobernador, de manera atenta me permito remitirle las siguientes Ordenanzas:

- 0002 del 27 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se adopta la condición especial de pago de que trata el artículo 356 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.
- 0003 del 27 de marzo de 2017, "Por medio de la cual se deroga el artículo 10 de la Ordenanza Número 0011 del 8 de agosto de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,


DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA
Secretaria General y de Apoyo a la Gestión (E)

Adjunto: lo anunciado

Proyectó Manela E

Archivo C/Documentos/ordenanzas



36-002

ORDENANZA NUMERO DE 2017

(2 2017)

“Por medio de la cual se adopta la condición especial de pago de que trata el artículo 356 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el numeral 4° del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, las conferidas en la Ley 788 de 2002 y el artículo 356 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016;

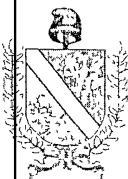
ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Condición especial de pago. Desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de Octubre de 2017, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones que sean administrados por el Departamento del Tolima, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1 Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%)

2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%)

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente



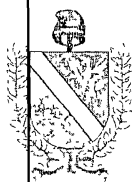
12

condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1 Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada
- 2 Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma

PARÁGRAFO 1. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en las ordenanzas departamentales o decretos departamentales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los convenios de desempeño

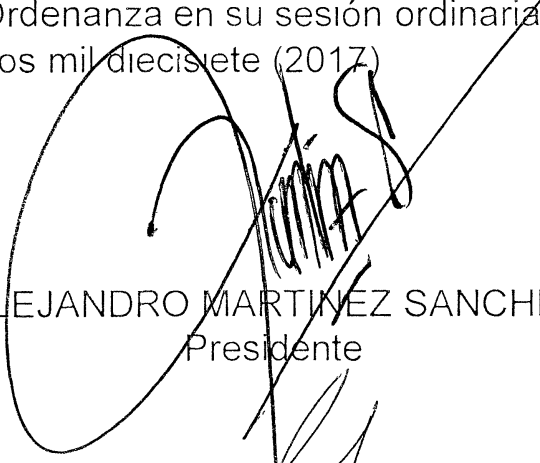


PARÁGRAFO 3 El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por JOSE RICARDO OROZCO VALERO – Gobernador del Tolima (E) y MARIA DEL CARMEN MUÑOZ – Secretaria de Hacienda Departamental.

ADOPCION: El anterior Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la Asamblea Departamental del Tolima en sus tres debates reglamentarios y adoptado como Ordenanza en su sesión ordinaria del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)



ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ
Presidente



CESAR EUGENIO FRANCO AGUDELO
Secretario General

GOBERNACION DEL TOLIMA

Ibagué,

27 MAR 2017

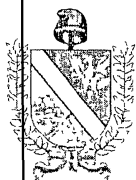
ORDENANZA No.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SANCIONA la Ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes,

PÚBLIQUESE SANCIONESE Y CÚMPLASE

OSCAR BARRETO QUIROGA
Gobernador del Tolima

sp.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ORDENANZA NUMERO

00103

DE 2017

(

27 MAR 2017

)

“Por medio de la cual se deroga el artículo 10 de la Ordenanza Número 0011 del 8 de agosto de 2013 y se dictan otras disposiciones”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las
otorgadas en el numeral 4° del Artículo 300 de la Constitución Política
de Colombia, las conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002;

ORDENA.

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el artículo 10 de la Ordenanza 0011
del 8 de agosto de 2013

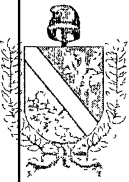
PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza
Número 0011 de 2013 continúan vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplíquese las normas contenidas en el capítulo
de sanciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional respecto a
las declaraciones privadas en el impuesto de degüello de ganado
mayor,

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su
publicación

Presentada a consideración de la Honorable Asamblea Departamental
por JOSE RICARDO OROZCO VALERO – Gobernador del Tolima (E)
y MARIA DEL CARMEN MUÑOZ – Secretaria de Hacienda
Departamental.

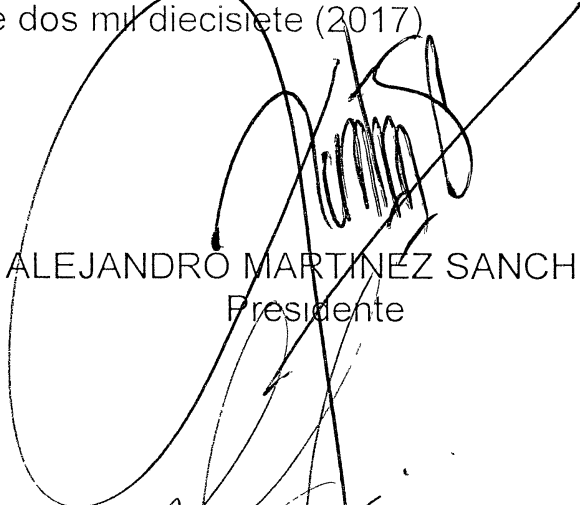
ADOPCION: El anterior Proyecto de Ordenanza fue aprobado por la
Asamblea Departamental del Tolima en sus tres debates reglamentarios



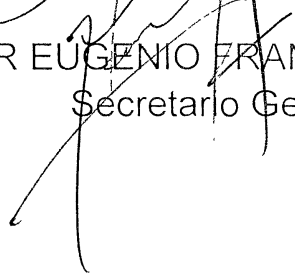
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

12 . 3 . 2017

y adoptado como Ordenanza en su sesión ordinaria del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017)



ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ
Presidente



CESAR EUGENIO FRANCO AGUDELO
Secretario General

GOBERNACION DEL TOLIMA

Ibagué,

ORDENANZA No.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, SANCIONA la Ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes,

PÚBLIQUESE SANCIONESE Y CÚMPLASE

OSCAR BARRETO QUIROGA
Gobernador del Tolima

Mc